

del valor comercial del predio, conforme se detalla en el cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 886-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones remitidas por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628 modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27° de la Ley N° 30230;

Que, en tal sentido, al amparo de la Ley N° 27628 y sus modificatorias resulta procedente aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de los tres (03) predios afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya – Jaén – San Ignacio, Río Canchis, Tramo: San Ignacio – Puente Integración;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a tres (03) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chamaya – Jaén – San Ignacio, Río Canchis, Tramo: San Ignacio – Puente Integración; conforme al cuadro que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**TRES INMUEBLES AFECTADOS POR LA OBRA:
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA CHAMAYA – JAÉN – SAN IGNACIO,
RÍO CANCHIS, TRAMO: SAN IGNACIO – PUENTE
INTEGRACIÓN**

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10 % ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/.)
1	ASIPINT-064	20,724.77	2,072.48	22,797.25
2	ASIPINT-257	17,968.69	1,796.87	19,765.56
3	ASIPINT-478	22,919.84	2,291.98	25,211.82

1181761-1

Declaran que autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de CARUMAS del departamento de Moquegua, serán otorgadas mediante concurso público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1697-2014-MTC/28**

Lima, 16 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la

resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 2422-2014-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de CARUMAS del departamento de Moquegua, el número de solicitudes admitidas (04) es superior al de frecuencias disponibles (03), razón por la cual las respectivas autorizaciones deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de CARUMAS del departamento de Moquegua, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1181760-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Decreto Supremo que modifica el
Decreto Supremo N° 004-2012-
VIVIENDA, modificado por Decreto
Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, que
crea el Programa Mejoramiento Integral
de Barrios**

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2014-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se creó el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano - marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, las Municipalidades y la Comunidad Barrial;

Que, el citado Decreto Supremo en el artículo 2 señala que son objetivos del PMIB, las intervenciones físicas así como, el acompañamiento social y el acompañamiento institucional; y en el artículo 3 dispone que los ámbitos de intervención del PMIB son los barrios urbano - marginales en ciudades de más de 20,000 habitantes, y por excepción, mediante Resolución Ministerial del MVCS, puede intervenir en otros ámbitos urbanos; se accede al citado Programa mediante postulación concursal, según criterios de elegibilidad socioeconómica, urbana, dominial, ambiental y nivel de formulación de proyecto y, por excepción aprobada en norma expresa puede realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano - marginales, según requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones del citado Programa;

Que, durante la implementación de las acciones inherentes al PMIB, se ha advertido la necesidad de efectuar modificaciones en el marco legal citado, debido a que en el período 2012 - 2014 se atendió a distritos con población menor a 20,000 habitantes, lo cual generó que la atención se enmarque en la excepción establecida en el numeral 3.1 del referido artículo 3; además, se ha verificado que del total de las solicitudes de financiamiento presentadas, el 46.8% corresponde a distritos que tienen de 2,000 a 20,000 habitantes y el 13% corresponde a distritos con población de menos de 2,000 habitantes, por lo que se propone modificar el ámbito del PMIB a efectos que comprenda a los barrios urbanos de los distritos con poblaciones mayores a 2,000 habitantes y, por excepción, se atienda a los distritos con población menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad y priorización que se establecerán en el Manual de Operaciones;

Que, en concordancia con lo expuesto en el considerando precedente, respecto al ámbito de intervención del PMIB, es necesario sustituir la denominación de barrio urbano - marginal por el de barrio urbano, a fin de incluir a las poblaciones de bajos recursos que no ostentan esa condición;

Que, a efectos de optimizar la focalización de las intervenciones, es necesario modificar los criterios para acceder al PMIB a través de la postulación concursal, teniendo en cuenta criterios de elegibilidad y priorización;

De conformidad, con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

“Artículo 1.- Creación del Programa Mejoramiento Integral de Barrios

Créase el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial.”

“Artículo 2.- Objetivos del Programa

Son objetivos del Programa realizar intervenciones físicas e intervenciones de acompañamiento institucional y social:

2.1 Intervenciones físicas: Consisten en dotar de manera parcial, integral o complementaria, a los barrios urbanos, con servicios de infraestructura y de equipamiento que contribuyan a la integración económica y social de su población, en el marco de sus competencias.

2.2 Intervenciones de acompañamiento institucional y social: Consisten en el fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Locales para la gestión, operación y mantenimiento de los servicios; así como, en el fortalecimiento de las capacidades de la población para el mantenimiento de los servicios.”

“Artículo 3.- De la intervención del Programa

3.1 Los ámbitos de intervención del Programa serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes. Mediante Resolución Ministerial se podrá autorizar por excepción, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad y priorización establecidos en el Manual de Operaciones.

3.2 Se accede al Programa, mediante postulación concursal, según criterios de elegibilidad y priorización, los cuales se establecerán en el Manual de Operaciones. Por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones.

3.3 Los proyectos presentados por los Gobiernos Locales deben contar con el proyecto de inversión pública viable registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, y con el expediente técnico correspondiente.”

“Artículo 5.- De la articulación y coordinación del Programa

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del PMIB, podrá suscribir convenios con los Gobiernos Locales, las entidades públicas o las entidades privadas para articular las intervenciones del citado programa y dar cumplimiento a los objetivos del presente Decreto Supremo.”

“Artículo 6.- Financiamiento

El Programa será financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a su Presupuesto Institucional; así como, con recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las intervenciones del Programa se financiarán con aportes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y/o del Gobierno Local correspondiente y/o de la Comunidad Barrial beneficiaria.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Modificación del Manual de Operaciones del Programa

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento publicará la modificación del Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, aprobado por Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 149-2013-VIVIENDA y 159-2014-VIVIENDA, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, a efectos de adecuarlo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1181998-2